

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

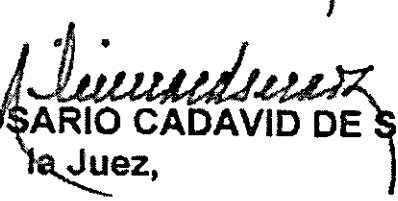
Bogotá, D.C., 02 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 11001311001320060090500

No es de recibo la solicitud del apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta que el presente proceso por Alimentos se encuentra terminado mediante audiencia de conciliación de fecha 4 de junio de 2008 (fl-43 y 44). Por lo cual no es posible su modificación de manera unilateral.

En virtud de lo anterior, se deberá intentar la conciliación entre alimentarios y alimentante en un Centro autorizado por la Ley para estos eventos, o presentar un escrito suscrito por los alimentarios donde exoneren al padre de la obligación de suministrar mesada alimentaria, así como también pedir el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de rechazo de los alimentarios, deberá incoar la acción de revisión de mesada alimentaria (exoneración).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No: 13-043

HOY: 03 JUL. 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA